

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	PARROQUIA "EL SEÑOR CAIDO"- EL DOCE-TARAZA
DEMANDADO	SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A E.S.P. Y OTROS
RADICADO	05001 33 33 003 2020 00326 00
ASUNTO	INADMITE LA DEMANDA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.

1. El artículo 140 de la ley 1437 de 2011, que habla sobre el medio de control de Reparación Directa señala:

"Artículo 140. Reparación Directa: En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.
(...)

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de

ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño."

De otro lado, el numeral 3º del artículo 162 de la citada ley señala:

Artículo 162. Contenido de la demanda. *Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

(...)

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Observa el Juzgado que del escrito de la demanda no comprende un acápite en el que se relaten los hechos en los que se fundamentan las pretensiones de la demanda y que vinculen a todas las entidades demandadas; por tanto, de conformidad con las normas citadas en el numeral anterior, la parte demandante deberá precisar con claridad cuáles son **los hechos u omisiones ocurridos que vinculan específicamente a cada una de las entidades demandadas**, a saber:

- Sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.
- Empresas Públicas de Medellín (EPM)
- Gobernación de Antioquia
- Municipio de Medellín
- Municipio de Ituango
- Municipio de Tarazá

2. El artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, respecto a la capacidad y representación preceptúa que "*Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contenciosoadministrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados*". (Subrayas propias)

Por su parte, el numeral 4º del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. *A la demanda deberá acompañarse:*

(...)

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. *Cuando se trate de personas de*

derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.

En concordancia con las normas en cita, la parte actora deberá aportar la prueba que acredite que la demandante es PERSONA JURIDICA con capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá realizar el envío por medio electrónico del escrito de subsanación y sus anexos, a la parte demandada, lo cual deberá acreditar ante el Juzgado.

Adicionalmente, deberá realizar el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos, igualmente del escrito de subsanación y sus anexos, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado, - **Procuradora 169 Judicial**, al correo electrónico procuraduria169@gmail.com

Se informa que los memoriales se deben remitir al siguiente correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
JUEZ

CGM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, **18 DE ENERO DE 2021**. Fijado a las 8 a.m.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
Secretaria